

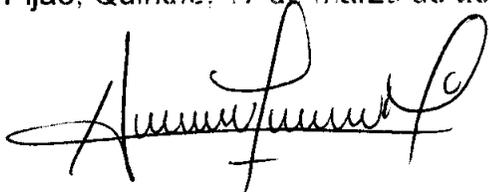
**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se deja en el sentido de indicar, que el pasado 23 de febrero de 2021, a las 5:00 pm., vencía el término que poseía la parte demandante, para dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial a través de auto emitido el pasado 18 de diciembre de los anuales. Ha transcurrido el término concedido sin que la parte interesada realizará acción alguna, sin embargo fue respondida inquietud el 25 de enero del 2021 *via* correo electrónico

Días Hábiles: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021.

Días Inhábiles: 16, 17, 23, 24, 30, 31 de enero; 06, 07, 13, 14, 20 y 21 de febrero de 2021.

Pasa a Despacho del Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 17 de marzo de 2021.



**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**

**Secretaria**

Interlocutorio civil

Proceso : Ejecutivo Singular

Radicado : 63-548-40-89-001-2019-00037-00.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pijao, Quindío, diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.**

A través de memorial radicado el 19 de enero de 2021, el apoderado de la parte ejecutante, nuevamente, solicita publicar el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Emplazados.

Esta petición ya había sido objeto de solución, a través de auto del 18 de diciembre de 2020, en el que, por las razones allí contenidas, se dispuso efectuar el emplazamiento conforme al auto del 06 de febrero de 2020, decisión en la que,

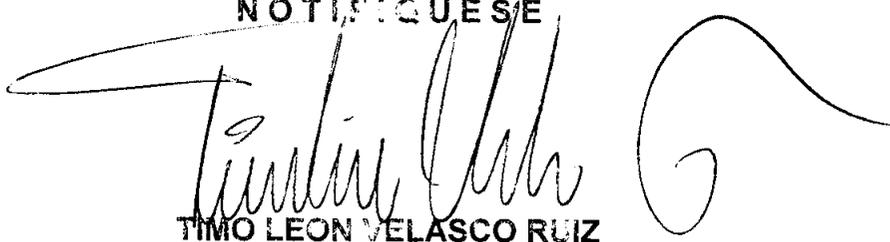
recuérdese, se dijo que debía realizarse en los periódicos El tiempo o el Espectador, un día domingo.

En consecuencia, como desde ese momento estaba resuelto el asunto no ha debido enviarse la petición del 18 de enero de 2021, en la que se preguntó sobre en qué diarios debía efectuarse la publicación y que dio lugar a la respuesta secretarial del día 25 de igual mes y año en la que equivocadamente se dijo que el juzgado se acogía al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual es contradictoria frente a lo ya resuelto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Advertir a la parte ejecutante que la petición de efectuar el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ya fue resuelta en auto anterior y, consecuentemente, deberá efectuarse conforme se ordenó en auto del 06 de febrero del 2020, en los diarios El tiempo o El Espectador y aportar la correspondiente prueba, dentro de término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE**



**TIMO LEON VELASCO RUIZ**

**Juez.**